

5

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SANTA ANA, 17 DE MAYO DE 2016



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL	1
2.1 OBJETIVO GENERAL	1
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
2.3 ALCANCE DEL EXAMEN	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	5
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.	16
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	16
7. RECOMENDACIONES	16
8. PARRAFO ACLARATORIO	16



Señores —
Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-011/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria; así mismo, la administración eficiente de los ingresos y gastos de acuerdo a lo presupuestado.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al presupuesto aprobado.
- b) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- d) Verificar los procesos de Libre Gestión y Licitación en la contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios de conformidad a la normativa LACAP.
- e) Comprobar el adecuado registro contable de las inversiones en proyecto y programas.
- f) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable al municipio.
- g) Verificar el uso del FODES 75% para comprobar su destino y utilización del mismo.



2.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.1 De la muestra seleccionada de los ingresos se aplicó lo siguiente:

- a) Constatamos a través de los comprobantes anexos a la partida contable que se hayan recibido las transferencias corrientes y remesadas en la cuenta bancaria respectiva.
- b) Se verificó que los ingresos recibidos por Impuestos, Tasas y Derechos, y Ventas de Bienes y Servicios son remesados oportunamente al banco.
- c) Se examinó los recibos de ingreso correspondientes al periodo.
- d) Se verificó que los cobros sean de conformidad a lo legalmente establecido.

3.2 Se examinó la documentación de respaldo de las Transferencias Corrientes e Ingresos de Capital, constatando el cumplimiento de atributos técnicos y legales.

3.3 De la muestra seleccionada de salarios y dietas; se procedió a verificar los siguientes atributos:

- a) Se verificó que las mismas muestran evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión y autorización; asimismo de quien recibe la remuneración o dieta.
- b) Se verificó que los descuentos efectuados estén adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
- c) Se comparó sueldo o pago efectuado, según contrato acuerdo de nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual, recibo o factura según sea el caso.
- d) Se verificó el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
- e) Se verificó que las operaciones cumplan con los requisitos legales establecidos.

3.4 De la muestra seleccionada referente a planillas de retenciones y aportaciones a instituciones de seguridad social, se verificó lo siguiente:

- a) Que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



- b) El adecuado registró contable en cuanto a cuenta, monto y período.
- c) La remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales; a las Instituciones correspondientes.

3.5 De la muestra seleccionada correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios, se verificaron los atributos siguientes:

- a) Que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
- b) Que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.
- c) Que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
- d) Que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas Cotizaciones.
- e) Que el bien se recibió a entera satisfacción mediante el acta de recepción.
- f) Que los comprobantes que respaldan el egreso se hayan emitido a nombre de la entidad.
- g) Que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
- h) El adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
- i) El respectivo Acuerdo Municipal.
- j) Que contara con el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- k) Que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

3.6 Se examinó selectivamente la adquisición y consumo del combustible y lubricantes, realizando lo siguiente:

- a) Se verificó si se elaboran los respectivos documentos de autorización para el uso de los vehículos.
- b) Que la asignación del combustible esté acorde o razonable al recorrido de los vehículos.
- c) La efectividad de los controles internos implementados por la entidad para la asignación y distribución de combustible, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales y que comprenda los aspectos requeridos.

3.7 De la muestra obtenida, se econstató que los programas sociales realizados, cumplieran con los atributos descritos a continuación:

- a) Que existiese carpeta técnica del programa.
- b) Que existiese Acuerdo Municipal de adjudicación de bienes y servicios del programa.



- c) Si hubieron como mínimo tres cotizaciones.
 - d) Que la orden de compra coincide con lo que reflejan las facturas, en cuanto a cantidad de materiales requeridos.
 - e) Si no existió fraccionamiento en la ejecución de los proyectos municipales.
 - f) Se verificó que los pagos por transporte y mano de obra se les efectúa retención según la ley.
 - g) Que existiese liquidación del programa.
- 3.8 Se determinó si el programa social fue autorizado, es transparente y obtuvo beneficio social.
- 3.9 Se verificó que las adquisiciones por programas sociales hayan sido publicadas en el sitio COMPRASAL.
- 3.10 Se seleccionó una muestra representativa de los registros contables relacionados con las cuentas presupuestarias correspondientes al rubro 61, y se aplicaron los siguientes atributos:
- a) Que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
 - b) Que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.
 - c) Que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
 - d) Que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas Cotizaciones.
 - e) Que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
 - f) El adecuado registró contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
 - g) El respectivo Acuerdo Municipal,
 - h) Que los gastos contaran con el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
 - i) Que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- 3.11 Se verificó el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones contenidas en los expedientes de proyectos realizados seleccionados como muestra en la fase de planificación y bajo la modalidad de Libre Gestión, se aplicó los siguientes atributos:
- a) Expediente de todas las actuaciones,—del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
 - b) Se verificó la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
 - c) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones cuando la compra sea por libre gestión.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- d) Emisión de resolución razonada ofertante único en caso que sea aplicable.
- e) Las convocatorias para la libre gestión y resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- f) Emisión de Orden de Compra o Contrato.
- g) Exigencia de factura para el trámite del pago.
- h) Designación de administrador de contrato.
- i) Acta de Recepción Provisional y Definitiva de la Obra.
- j) Expediente Foliado.

- 3.12 Se realizó inspección física de los proyectos se solicitó al técnico para la medición de las obras de infraestructura.
- 3.13 Se verificó la existencia del plan anual de auditoría y su contenido, aprobación y presentación a las partes correspondientes
- 3.14 Se estableció la cantidad de auditorías programadas y las ejecutadas, verifique si existen diferencias sustanciales.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos la existencia de registros contables por un monto de \$6,812.32 los cuales no poseen documentación de respaldo, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones registradas, según el siguiente detalle:

CUENTA	N° PARTIDA	FECHA	MONTO \$
83301001 Sueldos	807/1	30/11/2015	1,214.50
	808/1	30/11/2015	1,854.82
834 15 099 Bienes de Uso y Consumo Diverso.	743/1	31/05/2015	290.00
	46/1	03/12/2015	278.00
834 21 001 Transporte Fletes y Almacenamiento.	494/1	29/05/2015	875.00
834 23 001 Atenciones Oficiales.	404/1	31/07/2015	2,300.00
TOTAL			6,812.32

Suma correcta

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su Artículo 193, "Soporte de los Registros Contables", establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El artículo 105, inciso primero del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable"



para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, no dio cumplimiento a la normativa para el respaldo de documentación de soporte en registros contables.

Consecuentemente la falta de soporte de las partidas contables ocasiona que la información presentada en los Estados Financieros, no aporte seguridad a la Municipalidad para una adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 31 de marzo de 2016, la Contadora Municipal, expresa: “Los comprobantes contables antes precitados contienen adjunto los documentos pertinentes que respaldan el hecho económico o el ajuste contable que se realiza, se adjunta documentación en anexo 1 desde el folio 1 al folio 13.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la documentación de soporte remitida, por la Contadora Municipal con respecto a las partidas N° 46/1 se presenta un recibo simple bajo el concepto de gastos diversos, sin establecer el gastos específicamente, en cuanto a las partidas 807/1 y 808/1 solo presentan balance de comprobación del 1 al 30 noviembre de 2015 el cual no demuestra e identifica la naturaleza y finalidad de las transacciones cuestionadas. Además, las partidas fueron registradas bajo el concepto de ajuste; sin embargo, dichas partidas corresponden a tipo de movimiento N° 1, por lo tanto ejecutan presupuesto, siendo necesario que sean respaldadas con la documentación pertinente, por lo tanto la condición se mantiene.

2. DONACIONES IMPROCEDENTES DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones de fondos por un monto de \$2,806.67 en concepto de donaciones monetarias a título gratuito a entidades del Municipio, según detalle a continuación:

REGISTRO	FECHA	MONTO \$	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
619/1	21/07/2015	1,800.00	N° 206	Cesar Leonel Hernández Castaneda.	Por contribución a la Parroquia Santiago Apóstol.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

REGISTRO	FECHA	MONTO \$	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
446/1	04/09/2015	1,006.67	N° 36668	Arq. Susan Karen Duarte Vides. Presidenta de la Asociación de Desarrollo Turístico de Chalchuapa.	Por stand de 5 paneles para participar en conjunto con los municipios en la feria de Pueblos Vivos.
		2,806.67			

Sumatoria cancelada.

El Artículo 68 inciso primero del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal ordeno erogaciones de forma directa a nombre de personas naturales en concepto de contribuciones económicas por un monto de \$2,806.67.

La deficiencia ocasiona que la Municipalidad dejo de invertir la cantidad de \$ 2,806.67 para el desarrollo social de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 31 de marzo de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, expresa: “Con relación a la colaboración efectuada a la parroquia de Santiago Apóstol, se responde lo siguiente: Consideramos que en ningún momento hemos violentado en el artículo 68 del Código Municipal, pues con dicha colaboración no estamos promoviendo o acrecentando el patrimonio particular de una persona natural o jurídica, pues esta cooperación se ve traducida en el desarrollo de dichas festividades que en la cual participa, gran parte de la población chalchuapaneca y de otras partes del territorio nacional.

Con relación a la donación efectuada a la asociación de desarrollo turístico de Chalchuapa, se responde los siguiente: Con esta asociación, la comisión de turismo del Concejo Municipal coordino la actividad de “pueblos vivos”, para lo cual se desarrollaron diferentes actividades, con el objeto de impulsar el turismo local, para lo cual se otorgó la cantidad simbólica de un mil seis punto sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, con el propósito de participar en un stand de cinco paneles en forma conjunta con otros municipios, actividad que fue desarrollada con éxito en la promoción del turismo local, en la cual se está involucrando a diferentes asociaciones como una forma de incentivar la actividad económica local por medio del turismo. Este esfuerzo se hace en combinación con asociaciones de la comunidad, con el fin de transparentar el uso de los fondos municipales, razón por la cual también se le



pidió en su oportunidad a la señora presidenta de dicha asociación, que al haber pasado dicha actividad rindiera cuenta a esta municipalidad de los fondos erogados, en el impulso del turismo local, documentos que fueron presentados en su oportunidad a este Concejo Municipal y que hoy respaldan la toma de la decisión de este Concejo y los cuales presentamos en anexo número dos.

Es de destacar que en ningún momento se ha cometido ninguna ilegalidad o infracción al artículo 68 del Código Municipal, pues la prohibición que este inciso presenta es cuando la donación se ha efectuado a persona particular en beneficio de su propio patrimonio, lo cual no es el presente caso, pues lo que ha donado a esta asociación, que dicho sea es una asociación sin fines de lucro, no es para su propio beneficio patrimonial, sino, para el impulso del turismo, el cual beneficia a la población en general.

De la misma base legal se infiere por simple lógica jurídica que la prohibición a la se refiere es cuando las cesiones o donaciones hechas a personas naturales o jurídicas son en beneficio de su patrimonio personal, no siendo este el caso, pues el objetivo aca es el impulso del turismo local a través de actividades en las cuales se ven involucradas asociaciones de desarrollo comunal, sin fines de lucro y que en ningún momento se ven beneficiadas en particular en su propio patrimonio.

Para demostrar, lo anterior dicha asociación de desarrollo turístico, presento a este Municipio y Concejo Municipal, la liquidación de los fondos erogados los cuales se presentan para su estudio a los personeros de Corte de Cuentas para su efectiva comparación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por la Administración, se determinan las siguientes situaciones:

- a) No se demostró evidencia que se haya emitido uno de los supuestos establecidos en la normativa, los cuales son calamidad pública o grave necesidad.
- b) Las erogaciones de fondos fueron hechas directamente a nombre de las personas naturales, sin que exista garantía que las entidades hayan recibido el beneficio.
- c) Asimismo, si el objetivo de la Municipalidad era beneficiar e impulsar dichas actividades, estas no se gestionaron de forma en que se pudiera seguir con el debido proceso en cuanto a la adquisición de los servicios para los cuales fue solicitado la contribución económica, incorporando dicho gasto al programa o



proyecto correspondiente, de esa manera se hubiese garantizado los beneficios para la población en general.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 16 de mayo de 2016, el señor Alcalde Municipal hace referencias a los mismos comentarios de fecha 31 de marzo de 2016, Por lo expuesto anteriormente, la deficiencia se mantiene.

3. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISION PRESUPUESTARIA.

Comprobamos a través de la revisión de Informe de Ejecución Presupuestaria de egresos del 01/05 al 31/12/2015, que se realizaron gastos por \$ 35,023.46, los cuales no contaban con previsión presupuestaria; así como, saldos negativos en dicho informe de ejecución, según detalle en cuadro adjunto:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO \$	DEVENGADO \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
51101	Sueldos	807,317.52	837,557.83	(30,240.31)
55304	De Empresas Públicas Financieras	53,017.06	53,617.42	(600.36)
56303	A organismos sin Fines de Lucro	63,000.00	66,665.77	(3,665.77)
71304	De Empresas Públicas Financieras	99,996.38	100,513.40	(517.02)
				(35,023.46)

Restas
Correctas

Somatoria correcta

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no informo al Concejo Municipal que no existía crédito presupuestario para los objetos específicos, por lo tanto el Concejo Municipal no emitió los acuerdos para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

No tiene
criterio
para
contadora

Como consecuencia, se acordaron realizar erogaciones de fondos sin que poseerán crédito presupuestario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 31 de marzo de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y la Contadora Municipal, expresan: "Con base a lo anterior se manifiesta, que el Sistema de Administración Financiera Integrado SAFIMU II, no permite realizar procesos de adquisiciones de bienes y servicios si no existe disponibilidad presupuestaria, cuando no existe disponibilidad presupuestaria se procede a realizar modificaciones (o reprogramaciones) internas al presupuesto, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto, por lo que, se adjunta en anexo tres INFORMES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS



acumulado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual refleja el monto del presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias y el saldo en positivo del presupuesto actualizado, reflejando disponibilidad presupuestaria para cada uno de los objetos específicos desde el 51101 al 61699 del Presupuesto Municipal 2015, por lo tanto no se han realizados gastos sin previsión presupuestaria, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 78 del Código Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y la Contadora Municipal, quienes argumentaron no haber realizado erogaciones sin previsión presupuestaria; sin embargo el informe de ejecución presupuestaria presenta saldos negativos de lo cual no emiten comentarios y el saldo presupuestario del referido informe de ejecución refleja también saldos negativos, por lo tanto la condición se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

El Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no presenta recomendaciones, por lo tanto no efectuamos seguimiento.

4. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, ha cumplido razonablemente con la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria; asimismo, realizó una administración eficiente de los ingresos y gastos conforme a lo previamente presupuestado, con excepción de las condiciones reportables incluidos como resultado del examen.

5. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al Concejo Municipal, ordenar a la Contadora Municipal, para todo registro contable cuente con la respectiva documentación de respaldo que garantice, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones realizadas.
2. Recomendamos al Concejo Municipal, abstenerse de realizar erogaciones de fondos en concepto de donaciones monetarias a personas particulares dejando de invertir recursos en proyectos municipales.

3. Recomendamos al Concejo Municipal, ordene a la Contadora Municipal, que comunique a través de informes de ejecución presupuestaria de egresos, los recursos con que cuenta la Municipalidad previa emisión de Acuerdos Municipales para la realización de gastos con crédito presupuestario. Así como los saldos negativos a determinadas fechas.

6. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de mayo de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTORA INTERINA ADHONOREM
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA**

100

ACTA DE LECTURA NÚMERO DIECINUEVE DEL DOS MIL DIECISÉIS PROCEDENTE DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, REALIZADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

En la sala de reuniones de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con veinte minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, realizado a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, en presencia de los señores: Cesar Cándido Hernández, Alcalde Municipal; William Omar Ramírez Castro, Síndico Municipal; Sonia Judith Gross Salazar, Primera Regidora Propietaria; Carlos Humberto Rodríguez Godínez, Segundo Regidor Propietario; Edgar Isidro Chinchilla Figueroa, Tercer Regidor Propietario; Claudia Verónica Portillo Menéndez, Cuarta Regidora Propietaria; José Antonio Zúñiga Zepeda, Quinto Regidor Propietario; Jorge Luis Ibañez Eguizabal, Sexto Regidor Propietario; Delsy Aracely Duran Lorenzana, Séptima Regidora Propietaria; Irma Araceli Sanabria de Padilla, Novena Regidora Propietaria; y Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez, Contadora Municipal, quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha dos de mayo del presente año, todos funcionarios relacionados; y por parte de la Corte de Cuentas de la República, están presentes: Licda. Patricia Dagmar de Palacios, Directora Interina Adhonorem Regional Santa Ana y el Lic. Mauricio Enrique Ramos Leiva, Jefe de Equipo; al respecto, procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Se hace constar que:

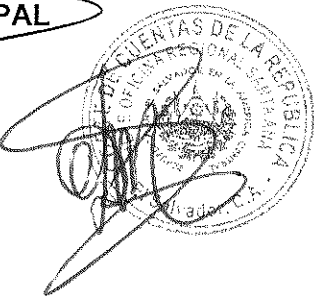
- 1. La Licenciada Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez, Contadora Municipal, presento comentarios y documentación para ser analizada por los auditores.
- 2. Los señores: Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez, Octavo Regidor Propietario y José Danilo Cerna Retana, Décimo Regidor, no se hicieron presente no obstante de haber sido legalmente convocados.
- 3. Que la presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados estuvieron presentes en la lectura del Borrador de Informe.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del once de mayo del año dos mil dieciséis, la cual se firma de conformidad para los efectos legales consiguientes.

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA


CESAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ
ALCADE MUNICIPAL

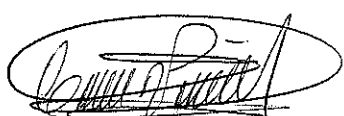

WILLIAM OMAR RAMÍREZ CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL



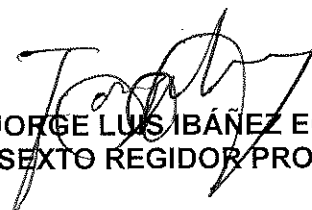

SONIA JUDITH GROSS SALAZAR
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA


CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GODÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

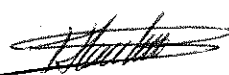

EDGAR ISIDRO CHINCHILLA FIGUEROA
TERCER REGIDOR PROPIETARIO


CLAUDIA VERÓNICA PORTILLO MENÉNDEZ
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA


JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA ZEPEDA
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

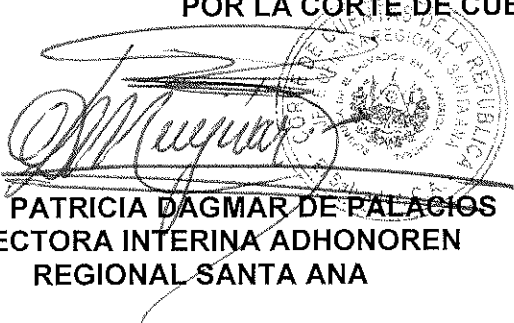

JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO


DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA


IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA


JACKELINE ELIZABETH IROQUE DE VELÁSQUEZ
CONTADORA MUNICIPAL

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA


LICDA. PATRICIA DAGMAR DE PALACIOS
DIRECTORA INTERINA ADHONOREN
REGIONAL SANTA ANA


LIC. MAURICIO ENRIQUE RAMOS LEIVA
JEFE DE EQUIPO



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-016-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Regional Santa Ana, en contra de los servidores: **CESAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de dos mil noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$2,090.00); **WILLIAM OMAR RAMÍREZ CASTRO**, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de un mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (\$1,610.00); **SONIA JUDITH GROSS SALAZAR**, Primera Regidora Propietaria; **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GÓDINEZ**, Segundo Regidor Propietario; **EDGAR ISIDRO CHINCHILLA FIGUEROA**, Tercer Regidor Propietario; **CLAUDIA VERÓNICA PORTILLO MENÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA ZEPEDA**, Quinto Regidor Propietario; Ingeniero **JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL**, Sexto Regidor Propietario; Profesora **DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA**, Séptima Regidora Propietaria; Licenciado **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Octavo Regidor Propietario, Licenciada **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, Novena Regidora Propietaria; Profesor **JOSÉ DANILO CERNA RETANA**, Decimo Regidor Propietario, quienes devengaron en concepto de dieta la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00); y la servidora **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ**, Tesorera Municipal, quien devengo un salario mensual de setecientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos de dólar (\$724.29).

Han Intervenido en esta Instancia, las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; y los servidores: **CÉSAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ**, **WILLIAM OMAR RAMÍREZ CASTRO**, **SONIA JUDITH GROSS SALAZAR**, **CARLOS HUMBERTO**

RODRÍGUEZ GODÍNEZ, EDGAR ISIDRO CHINCHILLA FIGUEROA, CLAUDIA VERÓNICA PORTILLO MENÉNDEZ, JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA ZEPEDA, DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, JOSÉ DANILO CERNA RETANA, JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ, y JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL todos en su carácter personal.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Tres Reparos dos de ellos calificados con Responsabilidad Administrativa y uno con Responsabilidad Patrimonial, determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes mencionado, y se procedió al respectivo análisis con base en los tres hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de **fs. 44** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, notificándole al Señor Fiscal General de la República la apertura del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 45**.
2. A **fs. 46** la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, junto con Credencial y Resolución No. 046 que constan agregadas a **fs. 47** y **fs. 48**, con las que acreditó su personería jurídica; en tal sentido se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según resolución a **fs. 49**, la cual le fue notificada según consta en acta de **fs. 65**.
3. Esta Cámara, emitió a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 50 a fs. 52 ambos frente**, que dio lugar al Juicio de Cuentas;



197

el que fue notificado a la Representación Fiscal, según consta a **fs. 66**, y de **fs. 53 a fs. 64** y **fs. 67** consta el respectivo emplazamiento a los servidores: **CÉSAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ, JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ, JOSÉ DANILO CERNA RETANA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA, JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA ZEPEDA, CLAUDIA VERÓNICA PORTILLO MENÉNDEZ, EDGAR ISIDRO CHINCHILLA FIGUEROA, CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GODÍNEZ, SONIA JUDITH GROSS SALAZAR, WILLIAM OMAR RAMÍREZ CASTRO, y JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.

4. A **fs. 149 frente y vuelto** consta agregada resolución mediante la cual se tuvieron por admitidos los escritos presentados por los servidores: **CÉSAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ, WILLIAM OMAR RAMÍREZ CASTRO, SONIA JUDITH GROSS SALAZAR, CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GODÍNEZ, EDGAR ISIDRO CHINCHILLA FIGUEROA, CLAUDIA VERÓNICA PORTILLO MENÉNDEZ, JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA ZEPEDA, DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, JOSÉ DANILO CERNA RETANA, y JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ**; así mismo, se ordenó la diligencia pericial solicitada; misma que fue notificada a las partes según consta en Actas agregadas de **fs. 155 y fs. 158**. En dicha resolución también fue declarada la rebeldía al señor **JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL**, quien no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en el plazo de quince días hábiles, la cual fue notificada según acta agregada a **fs. 157**.
5. A **fs. 154 frente**, consta resolución emitida a las trece horas veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se nombró como perito para la realización de diligencia pericial ordenada a la Licenciada **OLINDA GUADALUPE DÍAZ DE ROMERO**, previo diligencias ante la Coordinación General Jurisdiccional que constan agregadas de **fs. 150 a fs. 153**, en la referida resolución también se señaló la fecha para su juramentación, misma que le fue notificada a las partes según consta en actas de **fs. 155 a fs. 156 y fs. 158**. A **fs. 159 frente**, consta agregada el Acta de Juramentación.

6. A **fs. 162**, consta resolución emitida por esta Cámara a las diez horas siete minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se señala fecha para la realización de diligencia pericial ordenada, así como, librar oficio a la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. Se admitió escrito suscrito por el señor **JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL**, se le tuvo por parte en su carácter personal en el presente proceso, y se interrumpió la rebeldía decretada en su contra. Dicha resolución fue notificada según consta en actas de **fs 163 a fs. 166**.
7. A **fs. 170**, consta agregada Acta de Diligencia pericial de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.
8. A **fs. 189**, consta agregada resolución mediante la cual se tuvo por recibido la nota de remisión y Dictamen Pericial presentado y suscrito por la Licenciada **OLINDA GUADALUPE DÍAZ DE ROMERO**, que constan agregados de **fs. 171 a fs. 188**; así mismo, se concedió audiencia a la Representación Fiscal. Resolución que le fue notificada a las partes, según consta en actas a **fs. 190 y fs. 191**.
9. La audiencia conferida a la Representación Fiscal fue evacuada mediante escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** según consta en escrito agregado a **fs. 192**; actuando en sustitución de la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, tal como consta en escrito de **fs. 167**, presentado junto con credencial a **fs. 168** y Certificación de la Resolución No. 046 a **fs. 169**. A quien se le tuvo por parte a **fs. 170**.
10. Mediante resolución de las catorce horas del día diecisiete de julio del presente año, la cual consta agregada a **fs. 193**, se ordenó traer para sentencia el presente proceso. En actas de **fs. 194 y fs. 195**, consta su respectiva notificación a las partes.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES.

1. De **fs. 68 a fs. 81**, se encuentra agregado escrito suscrito por los servidores: **CÉSAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ, WILLIAM OMAR RAMÍREZ**



CASTRO, SONIA JUDITH GROSS SALAZAR, CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GODÍNEZ, EDGAR ISIDRO CHINCHILLA FIGUEROA, CLAUDIA VERÓNICA PORTILLO MENÉNDEZ, JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA ZEPEDA, DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, JOSÉ DANILO CERNA RETANA, y JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ, junto con documentación anexa de fs. 82 a fs. 147, así como archivo de interfaces contables contenido en medio magnético (DVD), en lo pertinente de sus alegatos expusieron: REPARO NUMERO UNO (con responsabilidad Administrativa) "REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE", que remiten a través de anexo 1 los comprobantes contables con su respectiva documentación de soporte.

Con relación a los comprobantes contables número 807 y 808 correspondientes al mes de noviembre de 2015, se remiten balances de comprobación en los cuales se reflejan el saldo en negativo de las cuentas 41251935 tesoro público (d.g.t.) 41351007 banco agrícola, por lo que, de acuerdo al criterio prudencial, se realizaron los ajustes correspondientes contra la cuenta de sueldos para reflejar a cero el saldo de las precitadas cuentas, por lo que remiten de manera digital la base de datos de interfaces contables en formato pdf contenidas en DVD. En estos se reflejan los saldos razonables de las cuentas antes mencionadas y las cifras razonables en los estados financieros de la institución.

Sobre comprobante contable 46/1 de fecha tres de diciembre de dos mil quince por un monto de doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$278.00), remiten en anexo uno de folio 01 al folio 07 copia de recibo justificante de pago 64863 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, en concepto de gastos diversos por el ingreso de cinco camiones recolectores de relleno sanitario, con su respectivo cheque baucher de fecha tres de diciembre del mismo año.

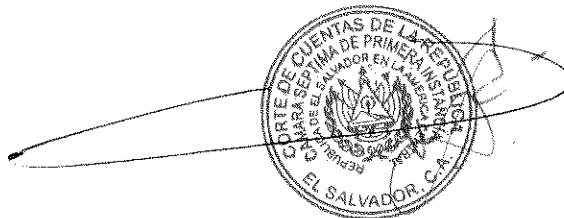
En cuanto al comprobante contable 743/1 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil quince por un monto de doscientos noventa dólares de los estados unidos de américa (\$290.00), se remite en anexo uno del folio 14 al folio 29 copia de liquidación de anticipo de fondos de fecha quince de abril de dos mil quince.

comprobante contable 494/1 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince por un monto de ochocientos setenta y cinco dólares de los estados unidos de américa (\$875.00), remiten en anexo uno del folio 30 al folio 35 copia de factura número 000069 de fecha veintidós de abril de dos mil quince en concepto de siete recorridos de recolección de basura los días 06, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de ese mismo mes y año orden de compra no. 24295 de fecha veintidós de abril de dos mil quince por un monto de ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$875.00).

Y en relación al comprobante 404/1 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciséis por un monto de dos mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,300.00), remiten en anexo uno del folio 36 al folio 38 copia de factura 0123 de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis por un monto de ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$875.00).

REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) **“DONACIONES IMPROCEDENTES”**. En relación a este reparo expresaron que el artículo 68 Inciso primero del Código Municipal literalmente establece que se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago del impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

En ese sentido expresan que la **primera cantidad observada**, por la cantidad de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, fue entregada al Presbítero Cesar Leonel Hernandez Castaneda, párroco de la iglesia Santiago Apóstol de Chalchuapa, para que al cierre de las fiestas patronales, la población disfrutara de un acto religioso con toda la feligresía, el cual se realizó en el atrio y alrededores del parque José Matías delgado. Que posteriormente el referido sacerdote líquido a favor de la municipalidad, por medio de un recibo otorgado por la señora Edith Ruth González de González, representante del grupo de música cristiana “Alto Mando es el Señor”, en concepto de pago por dicho concierto, por la cantidad



de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, debidamente firmada por el párroco de la iglesia Santiago apóstol.

por consiguiente en ningún momento se ha beneficiado en forma personal al párroco y no se puede afirmar que su patrimonio se ha visto incrementado por dicha acción; en ese sentido el propósito del concejo fue que al cierre de la fiestas patronales de este municipio se efectuará de la mejor manera, con música cristiana, por tanto, este concejo considera de que en ningún momento se ha violentado dicha prohibición, por el contrario, se busca o pretende rescatar las costumbres y tradiciones, promoviendo e impulsando el desarrollo de ese tipo de actividades, lo cual se traduce en beneficio de la población Chalchuapaneca, si no que se dio cumplimiento al artículo 4 del Código Municipal.

Segundo caso: donación efectuada a la Asociación de Desarrollo Turístico de Chalchuapa:

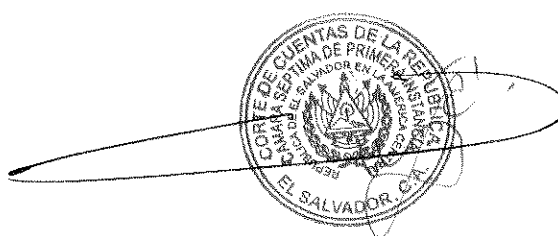
Sobre este punto, sostienen que los municipios, tienen la facultad y al mismo tiempo la obligación de impulsar el turismo, local y externo, en algunos casos en coordinación con el Ministerio de Turismo. Ejemplo de ello, es el plan "pueblos vivos", de carácter nacional e impulsado por dicho Ministerio, puntualizando que para dicha actividad tuvo que firmar una "carta compromiso de participación como expositores de artesanías en la feria de pueblos vivos multidestinos 2015", la cual se efectuó los días doce y trece de septiembre del año dos mil quince en las instalaciones del centro internacional de ferias y convenciones "CIFCO", para lo cual este municipio se comprometió a participar, por considerar de que esta es una forma de cómo dar a conocer nuestro municipio y al mismo tiempo brindar oportunidades a miembros de la comunidad.

Por tal motivo el Concejo Municipal para darle cumplimiento a dicho compromiso y a la normativa municipal, busco apoyo en asociaciones de desarrollo comunal, de este municipio, como es el caso de **"la Asociación de Desarrollo Turístico de Chalchuapa"** que según sus estatutos se denomina "ADESCOTURCH", Asociación sin fines de lucro, impulsora del turismo local, con la cual el Concejo Municipal coordinó la actividad de "pueblos vivos", desarrollando diferentes actividades, para lo cual se otorgó

la cantidad simbólica de un mil seis punto sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, con el propósito de participar en un stand de cinco paneles en forma conjunta con otros municipios. Dicha ayuda fue proporcionada por medio de un representante legal (a señora Susan Karen Duarte Vides), quien es la Presidenta de dicha Asociación, a quien se le exigió que al haber pasado dicha actividad **rindiera cuenta de los fondos erogados, que en su momento respaldó los gastos efectuados,** y que hoy respaldan la toma de la decisión de este concejo. En consecuencia sostienen que no se ha violentado alguna disposición de la normativa municipal.

Por lo anterior sostienen que el fomento del turismo es una facultad que la municipalidad y el concejo tiene de conformidad al art. 4 numeral 7 del Código municipal, por lo tanto en ningún momento se ha cometido ninguna ilegalidad o infracción al artículo 68 del Código Municipal. Puesto que no existe un beneficio en el patrimonio personal, pues el objetivo es el impulso del turismo local a través de actividades en las cuales se ven involucradas asociaciones de desarrollo comunal.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO NUMERO TRES: **“EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISION DE FONDOS”**: En relación a este señalamiento expresaron que el sistema de administración financiera integrado SAFIMU II, no permite realizar procesos de adquisición de bienes y servicios si no existe disponibilidad presupuestaria, cuando no existe disponibilidad presupuestaria se procede a realizar modificaciones(o reprogramaciones) internas al presupuesto municipal, de acuerdo a las disposiciones generales del presupuesto, por lo que, se adjunta en anexo dos (enumerado desde el folio al folio 4) informe de modificaciones presupuestarias de egresos acumulado desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual refleja el monto del presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias y el saldo en positivo del presupuesto actualizado, reflejando disponibilidad presupuestaria para cada uno de los objetos específicos desde el 51101 al 61699 del presupuesto municipal dos mil quince, por lo tanto no se han realizado gastos sin previsión presupuestaria, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 78 del código municipal.



2. A fs. 160 y fs. 161, consta agregado escrito suscrito por el señor **JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL**, en su carácter personal. En lo pertinente expresó que debido a motivos personales, se le hizo imposible, responder en tiempo las observaciones hechas, y por tal razón, mediante el presente escrito solicita que se le interrumpa la rebeldía declarada, y que se adhiere a las respuestas presentadas por los demás miembros del concejo municipal de Chalchuapa.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

7. A fs. 192 frente y vuelto, consta el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en representación del señor Fiscal General de la República, quien en tal calidad evacua la audiencia conferida con fundamento en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, es decir con finalidad de corroborar la legalidad de lo manifestado en el pliego de Reparos elaborado por esta Cámara, basada en la Auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia.

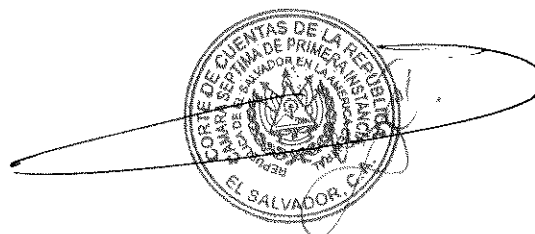
HALLAZGO UNO Y TRES (Responsabilidad Administrativa), REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE y EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA: Respecto de los cuales sostiene que se llevó a cabo peritaje por la licenciada OLINDA GUADALUPE DIAZ DE ROMERO, quien emitió dictamen de conformidad al art. 376 del Código de procedimientos Civiles y Mercantil (...). Y según las argumentaciones hechas por la experta en la materia se la logrado subsanar de manera parcial lo observado, por lo que se ha inobservado el art. 193 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y art. 195 inciso primero del Código Municipal, y en el caso del reparo tres Art. 78 del Código Municipal. Por lo que pide que se condene de manera parcial en Sentencia Definitiva por Responsabilidad Administrativa y se imponga la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL (Art.54 Y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica), REPARO DOS “**DONACIONES IMPROCEDENTES DE BIENES Y SERVICIOS**”: manifestó que las argumentaciones vertidas por los cuentadantes son oportunas y la documentación presentada son valederas no obstante en el primer caso de la Iglesia no existe un acuerdo Municipal donde se le otorgue dicha cantidad en dólares para ser uso de actos religiosos; no obstante a ello no se cuenta con tal respaldo o autorización del Concejo; y en cuanto a la otra cantidad invertida no existe tampoco un acuerdo Municipal que autorice como parte de la asociación la erogación del dinero no obstante se logra evidenciar que fue invertido; mintiéndose la responsabilidad Administrativa pero no así la patrimonial inobservándose el art. 68 del Código Municipal .Por lo que Pide que los servidores sean condenados en Sentencia Definitiva por Responsabilidad Administrativa y se imponga la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas del Republica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Auditoría, la documentación de respaldo de la auditoría, los argumentos presentados por los servidores, junto con prueba documental, el dictamen pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, atribuida en los Reparos Uno, Dos y Tres contenidos en el Pliego de Reparos base del presente proceso.

1. **REPARO UNO**, el equipo de auditores comprobó la existencia de registros contables por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$6,812.32), los cuales no poseen documentación de respaldo, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones registradas, según detalle siguiente: cuenta 83301001, partida No. 807/1 de fecha 30/11/2015, por un monto de \$1,214.50 y partida No. 808/1 de fecha 30/11/2015, por un monto de 1,854.82; cuenta 834 15 099 Bienes de Uso y Consumo Diverso, partida No. 743/1 de fecha 31/05/2015, por un monto de \$290.00 y partida No. 46/1 de fecha 03/12/2015, por un monto de \$278.00; cuenta 834 21 001 Transporte Fletes y Almacenamiento, partida No. 494/1



de fecha 29/05/2015, por un monto de \$875.00; y la cuenta 834 23 001 Atenciones Oficiales, partida No. 404/1 de fecha 31/07/2015, por el monto de \$2,300.00, las cuales suman un total de seis mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (\$6,812.32).

Señalamiento que se fundamenta en el incumplimiento por parte de la Contadora Municipal a lo estipulado en el Art. 193 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; y el Art. 105 inciso primero del Código Municipal.

1.1. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), 1. REGISTRO CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, el auditor en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, incorporo para sustentar los hechos atribuidos la documentación siguiente: Comprobante Contable 807, Código 83301001 bajo el concepto Sueldo, por un monto de \$1,214.50; Balance de Comprobación desde el 01/11/2015 hasta el 30/11/2015; Comprobante Contable 808, Código 83301001 bajo el concepto Sueldo, por un monto de \$1,854.82; Comprobante Contable 743, Código 83415099 bajo el concepto Bienes de Uso y Consumo Diverso, por un monto de \$290.00; Comprobante Contable 46, bajo el concepto de Bienes de Uso y Consumo Diverso, por un monto de \$278.00; Recibo Justificante No. 64863, por el monto de \$278.00; Comprobante Contable 494, Código 83421001, bajo el concepto de Transporte Fletes y Almacenamiento, por un monto de \$875.00; y Comprobante Contable 404, Código 8342300, bajo el concepto Atenciones oficiales, por un monto de \$2,300.00.

1.2. En relación al hecho atribuido a la Licenciada Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez, en su calidad de Contadora Municipal, en lo pertinente sostuvo que incorporado a su escrito de alegatos los comprobantes contables con su respectiva documentación de soporte los cuales constan agregados de **fs. 82 a fs. 121**; así mismo, remite balances de comprobación en los cuales se reflejan el saldo en negativo de las cuentas 41251935 tesoro público (d.g.t.) 41351007 banco agrícola, sosteniendo que de acuerdo al criterio prudencial, se realizaron los ajustes correspondientes contra la cuenta de sueldos para

reflejar a cero el saldo de las cuentas antes mencionadas, remitiendo también para respaldar lo antes afirmado, base de datos de interfaces contables en formato pdf contenidas en DVD, en las que sostiene que se reflejan los saldos razonables de las cuentas antes mencionadas y las cifras razonables en los estados financieros de la institución a **fs. 148**.

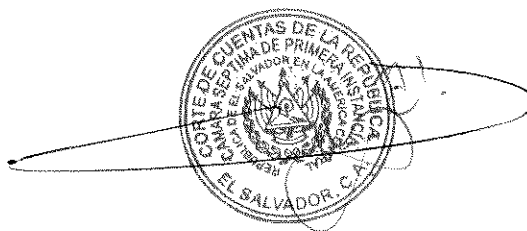
1.3. Con fundamento en las afirmaciones vertidas en su defensa, junto con la documentación anexa incorporada al presente proceso, y considerando que la documentación incorporada es eminentemente contables, los Suscritos Jueces ordenaron para mejor proveer la realización de peritaje contable en relación al Reparo Uno, que en su parte conclusiva establece lo siguiente:

CONCLUSIÓN REPARO UNO:

*Partidas que no poseen documentación de respaldo que identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones registradas en ellas: Cuenta: **833011001 SUELDOS, Partida No. 807/1 de fecha 30/11/2015, por un monto de \$1,214.50 y Cuenta: 833011001 SUELDOS 808/1 de fecha 30/11/2015, por un monto de 1,854.82, las cuales suman un total de 3,069.32.***

*Partidas que poseen documentación de respaldo que identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones registradas en ellas: Cuenta **83415099 Bienes de Uso y Consumo Diverso, Partida No. 743/1 de fecha 31/05/2015, por un monto de \$290.00, y Partida No. 46/1 de fecha 03/12/201, por un monto de \$278.00; Cuenta 83421001 Transporte Fletes y Almacenamiento, Partida No. 494/1 de fecha 29/05/2015, por un monto de \$875.00; Cuenta 83423001 Atenciones oficiales, Partida No. 404/1 de fecha 31/07/201, por un monto de \$2,300.00, las cuales suman un total de \$3,743.00.***

1.4. En cuanto a la prueba pericial es imprescindible establecer que es en realidad un verdadero medio de prueba, que permite que el administrador de justicia pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, de la norma cuya aplicación se pide, o de la relación jurídica llevada ante él. Por su propia



naturaleza ilustra al juzgador cuando carece de los conocimientos sobre alguna ciencia o arte.

La prueba pericial requiere para su eficacia o validez, entre otras cosas, que se designe claramente el objeto sobre el que ha de recaer, es decir, que **exista un encargo judicial previo sobre puntos específicos en que deba pronunciar su dictamen**, y que sea realizado por persona calificada en razón de su técnica, ciencia o conocimientos. Con fundamento en lo antes expresado, es indispensable que el informe pericial **se limite al punto o los puntos que han sido planteados**, puesto que la misión de los expertos está circunscrita por los términos de la resolución judicial que los designe, o en su caso por una posterior que adicione o solicite una ampliación de los puntos ya fijados.

Habiendo realizado el análisis sobre el dictamen pericial realizado por la Licenciada Olinda Guadalupe Díaz de Romero, se establece que versa sobre los puntos de pericia fijados por los Suscritos, según resolución judicial proveída; por consiguiente concurren los requisitos de eficacia o validez para su valoración en el presente proceso.

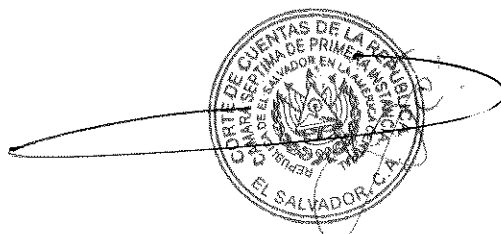
1.5. Con fundamento en el análisis de la documentación probatoria presentada en el ejercicio del derecho de defensa de la servidora relacionada en el reparo que nos ocupando, la verificación de la documentación mediante la cual fue sustentado los hallazgos de auditoría, así como la valoración del dictamen pericial y el pronunciamiento realizado por la Representación Fiscal es concluyente establecer que el hecho atribuido se confirma parcialmente, en vista que según conclusión del dictamen pericial de las cuentas señaladas como parte de los Registros contables que no cuentan con documentación de soporte, se confirma la falta de documentación de soporte para: *Cuenta: 833011001 SUELDOS, Partida No. 807/1 de fecha 30/11/2015, por un monto de \$1,214.50 y Cuenta: 833011001 SUELDOS 808/1 de fecha 30/11/2015, por un monto de 1,854.82, las cuales suman un total de 3,069.32.* No así para: *Cuenta 83415099 Bienes de Uso y Consumo Diverso, Partida No. 743/1 de fecha 31/05/2015, por un monto de \$290.00, Partida No. 46/1 de fecha 03/12/201, por un monto de \$278.00; Cuenta 83421001 Transporte Fletes y Almacenamiento, Partida No. 494/1 de fecha 29/05/2015, por un monto de \$875.00; Cuenta*

83423001 Atenciones oficiales, Partida No. 404/1 de fecha 31/07/201, por un monto de \$2,300.00, las cuales suman un total de \$3,743.00, de las cuales con precisión se establece su respectiva documentación de soporte según conclusión de cada una de ellas contenidas en el dictamen pericial.

En relación con lo antes expuesto, el Art. 193 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece una obligación expresa de respaldar toda operación que dé origen a un registro contable, disposición que se encuentra en concordancia con lo estipulado en el inciso primero del Art. 105 del Código Municipal que establece la obligatoriedad de conservar en forma ordenada todos los documentos pertinentes a la actividad financiera del municipio. Por consiguiente confirma el hecho señalado en la etapa de auditoría, ante la falta de documentación que respalde los Registros Contables de la Cuenta: **833011001 SUELDOS, Partida No. 807/1 y Partida No. 808/1.**

1.6. Por lo antes expuesto los Suscritos Jueces concluyen, que tal como lo señaló el auditor en la etapa de auditoría, efectivamente existen Registros Contables sin Documentación de Soporte, específicamente las Partidas No. **807/1 y 808/1** que corresponden a la Cuenta **833011001 SUELDOS, por lo que se confirma parcialmente la Responsabilidad Administrativa atribuida respecto de la cuenta y partidas antes mencionadas** contra la Licenciada **Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez**, en consecuencia condenase al pago de multa de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no así en relación a la Cuenta: **83415099 Bienes de Uso y Consumo Diverso, Partida No. 743/1 y Partida No. 46/1;** Cuenta: **83421001 Transporte Fletes y Almacenamiento, Partida No. 494/1;** Cuenta: **83423001 Atenciones oficiales, Partida No. 404/1,** de las que ha quedado evidenciado que existencia la respectiva documentación de respaldo según dictamen pericial.

- 2. REPARO DOS:** Los auditores comprobaron que la Municipalidad realizó erogaciones de fondos por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,806.67), según detalle siguiente: Registro No. 619/1 de fecha 21/07/2015, por un monto de \$1,800.00 correspondiente a cheque No. 206, emitido a nombre de César Leonel Hernández Castaneda, en



concepto de contribución a la Parroquia Santiago Apóstol; y Registro No. 446 de fecha 04/09/2015, emitido a nombre de Arquitecta Susan Karen Duarte Vides, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Turístico de Chalchuapa, por stand de 5 paneles para participar en conjunto con los municipios en la feria Pueblos Vivos.

Cuestionamiento que se fundamenta en la inobservancia a lo estipulado en el artículo 68 del Código Municipal.

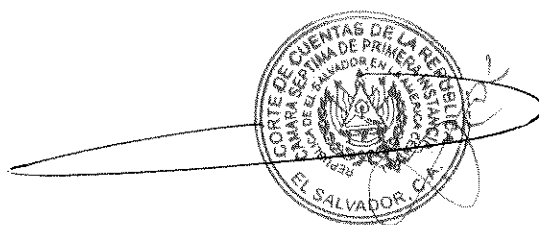
2.1. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), 2. DONACIONES IMPROCEDENTES DE BIENES Y SERVICIOS, el auditor en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Sobre el primer monto observado** incorporo para sustentar los hechos atribuidos la documentación siguiente: Comprobante Contable 619, por un monto de \$1,800.00; Recibo Justificante No. 62366 por el monto de \$1800.00, recibido por César Leonel Hernández Castaneda (Sacerdote), de quien se incorporó fotocopia de Documento Único de Identificación y Número de Identificación Tributaria; Comprobante de Tesorería de la Municipalidad de Chalchuapa (Fiestas 5% Patronales) de fecha veintidós de julio de dos mil quince, a nombre de Cesar Leonel Hernández Castaneda, por emisión de Cheque No.206 por el monto de \$1,800.00 bajo el concepto de contribución a la Parroquia Santiago Apóstol para sufragar gastos de presentación de concierto y alabanza en el marco de las fiestas patronales de Chalchuapa del nueve al dieciséis de agosto de dos mil quince; y Certificación de Acuerdo Número **CIENTO DIECINUEVE**: que establece erogar de la cuenta FIESTAS PATRONALES 5% la cantidad de \$53,817.17.

Sobre el segundo monto observado se encuentran incorporados los documentos siguientes: Comprobante Contable 446, por un monto de \$1,006.67, bajo el concepto de "a Organizaciones Sin Fines de Lucro"; Recibo Justificante No. 63112 a nombre de Arquitecta Susana Karen Duarte Vides, por un monto de \$1,006.67; Carta dirigida al Concejo Municipal mediante la cual se da a conocer por parte de Susana Karen Duarte Vides, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Turístico el Presupuesto para participar en la Feria PUEBLOS VIVOS y petición de permitir presentar diseño de STAND; Detalle de Presupuesto STAND dos mil

quince, por el monto de \$1,006.67; Fotocopias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de Arquitecta Susana Karen Duarte Vides; Comprobante de Tesorería de la Municipalidad de Chalchuapa (Fiestas 5% Patronales) de fecha siete de septiembre de dos mil quince, a nombre de Susana Karen Duarte Vides, por emisión de Cheque No.36668 por el monto de \$1,006.67 bajo el concepto de Ayuda económica para elaboración de Stand para participar en la Feria Pueblos Vivos; Certificación de Acuerdo Número Setenta y Cinco, mediante el cual se acuerda erogar del Fondo Municipal la Cantidad de \$1,006.67 para la elaboración de Stand de 5 paneles para participar en el Feria PUEBLOS VIVOS, fondos que serán entregados a la Arquitecta Susana Karen Duarte Vides Presidenta de la Asociación de Desarrollo Turístico.

2.3. Sobre el particular los servidores relacionados en su defensa sostienen que los municipios, tienen la facultad y al mismo tiempo la obligación de impulsar el turismo, local y externo, en algunos casos en coordinación con el Ministerio de Turismo. Ejemplo de ello, es el plan “pueblos vivos”, y en este caso la participación de expositores de artesanías en la feria de pueblos vivos multidestinos 2015”, los días doce y trece de septiembre del año dos mil quince en las instalaciones “CIFCO”, para lo cual este municipio se comprometió a participar, para dar a conocer nuestro municipio y al mismo tiempo brindar oportunidades a miembros de la comunidad. Por tal motivo el Concejo Municipal busco apoyo en asociaciones de desarrollo comunal, de este municipio, como es el caso de ***“la Asociación de Desarrollo Turístico de Chalchuapa”*** con la que coordino la actividad de “pueblos vivos”, a dicha Asociación se otorgó la cantidad simbólica de un mil seis punto sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, con el propósito de participar en un stand de cinco paneles en forma conjunta con otros municipios. Monto que fue proporcionado por medio de la señora Susan Karen Duarte Vides, representante legal en su calidad de Presidenta de dicha Asociación, a quien se explicó que debía **rendir cuenta de los fondos erogados**. Sosteniendo que el turismo y su fomento son una facultad de la municipalidad y el Concejo de conformidad al art. 4 numeral 7 del Código municipal.

Sus argumentos fueron sustentados con fundamento en documentación incorporada en ANEXO 2 que consta agregada de fs. 123 a fs. 140,



consistente en: Liquidación de Fondos, presentada por César Leonel Hernández Castaneda, Párroco Iglesia Santiago Apóstol; Recibo por la Cantidad de \$1,800.00 a nombre de Edith Ruth González de González, Representante de grupo Alto Mando es el Señor, cantidad entregada por el Párroco César Leonel Hernández Castaneda; Certificación de Punto de Acta de Elección de Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Turístico de Chalchuapa, mediante la que se acredita la elección de Susana Karen Duarte Vides como presidenta de dicha Asociación; Carta compromiso de participación en Feria PUEBLOS VIVO 2015 como expositores de artesanías; Liquidación de Fondos Feria PUEBLOS VIVOS y sus respectivas facturas y recibos de respaldo.

2.4. Con fundamento en el análisis de los elementos que preceden, los Suscritos Jueces hacen las consideraciones siguientes: **a) primer monto observado** por la cantidad de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,800.00), se establece:

1) Que no estamos en presencia de una donación a una persona natural, no obstante el monto en referencia fue entregado a César Leonel Hernández Castaneda, quien es Párroco de la Iglesia Santiago Apóstol de dicha Municipalidad, esto en razón que también existe documentación que soporta la entrega de dicho monto a persona que se acredita como representante de un grupo musical de carácter religioso como lo es Edith Ruth González de González, Representante del grupo Alto Mando es el Señor, tal como se evidencia en liquidación de fondos y en recibo.

2) Se verifico Certificación de Acuerdo Número **CIENTO DIECINUEVE**: que establece erogar de la cuenta FIESTAS PATRONALES 5% la cantidad de \$53,817.17, aunada a ello Comprobante de Tesorería de la Municipalidad de Chalchuapa (Fiestas 5% Patronales) de fecha veintidós de julio de dos mil quince, a nombre de Cesar Leonel Hernández Castaneda, por emisión de Cheque No.206 por el monto de \$1,800.00 bajo el concepto de contribución a la Parroquia Santiago Apóstol para sufragar gastos de presentación de concierto y alabanza en el marco de las fiestas patronales de Chalchuapa del nueve al dieciséis de agosto de dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto la erogación en comento no corresponde a una donación tal como lo señala el auditor, pero la disposición citada como fundamento legal, es decir el Art. 68 del Código Municipal, prohíbe ceder a cualquier título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fuere, salvo materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Es decir que dicha erogación debió incluirse en proyecto que englobe las actividades de celebración de Fiestas Patronales, en vista que para este tipo de actividades la Municipalidad presupuesta un gasto o erogación de fondos, por consiguiente los servidores no han acreditado ante esta instancia que dichos gastos estuvieran incluidos en el marco de dicha actividad. En tal sentido, existió un procedimiento administrativo incorrecto en la entrega del cheque No.206 por el monto de \$1,800.00, al ser efectuada al sacerdote de la Iglesia Santiago Apóstol y no al Representante Legal del Grupo Musical, por servicio de presentación musical (alabanzas) durante el desarrollo de las fiestas patronales.

b) Segundo monto observado, por la cantidad de un mil seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (\$1,006.67), en relación a la probatoria presentada por los servidores, así como la documentación que sustenta los Papeles de Trabajo de la auditoría, se determinó lo siguiente:

1) Ha quedado establecido que efectivamente la Arquitecta Susana Karen Duarte Vides, recibió el cheque No. 36668 por un monto de \$1,006.67, tal como se evidencia según Comprobante Contable 446, bajo el concepto de "a Organizaciones Sin Fines de Lucro"; y Recibo Justificante No. 63112.

2) Que la referida erogación realizada por la Municipalidad de Chalchuapa, fue a petición de la Arquitecta Duarte Vides (según consta en Papeles de Trabajo de la Auditoría) en su calidad de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Turístico, calidad que se verifica mediante la certificación de Acta de Asamblea General de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, a efecto de participar en la feria Pueblos Vivos con un STAND de 5 paneles y su respectivo Presupuesto; con la finalidad de fomentar y dar a conocer las artesanías, y aspectos culturales que permitan el fomento del turismo en el municipio.



3) Ante las afirmaciones de los servidores, es pertinente establecer que *“Pueblos Vivos es un programa que se origina a partir de las dinámicas de desarrollo propias de la gente que habita en los diferentes territorios del país: gente que está impulsando acciones para revalorizar su cultura, su historia viva, sus costumbres, y que buscan contribuir al desarrollo de sus comunidades; ante lo cual se decide enmarcar estos procesos en una nueva estrategia con visión de largo plazo, dando nacimiento así a Pueblos Vivos”*.

No obstante lo anterior, es importante señalar que Pueblos Vivos es una estrategia de país que forma parte de las Políticas emitidas por el Ministerio de Turismo, no así una Política local, programa o estrategia propia del Municipio de Chalchuapa, cuya implementación estaría supeditada a la realización de proyectos encaminados a dar cumplimiento de la misma. Lo anterior se colige de la documentación que sustente la auditoría y que anteriormente se detalla en el numeral 2.1 de este reparo; es decir no se ha documentado la existencia de políticas o proyectos de la Municipalidad de Chalchuapa en el Marco de la promoción del turismo, ya sea mediante la implementación y ejecución de políticas propias o mediante convenio a estrategias o políticas implementadas por otros ministerios como es el caso del Ministerio de Turismo.

Las Políticas propias del municipio o implementadas mediante convenio con otras instituciones o ministerio deben ser implementadas con fundamento en el Art. 4 numeral 7 del Código Municipal; consecuentemente también en este caso, estamos ante la existencia de un procedimiento administrativa erróneo por parte de la Municipalidad para erogación de fondos, en vista que se realizó la erogación de los mismos a una persona que representa a una Asociación de Desarrollo Turístico pero que no está comprendida en un proyecto de fomento del turismo que a su vez garantice un beneficio a todos los habitantes del Municipio de Chalchuapa; así mismo, el cheque No. 36668 debió ser girado a nombre de la Asociación de Desarrollo Turístico, en concordancia con lo establece el inciso segundo del Art. 68, que los municipios podrán transferir bienes en atención a satisfacer proyectos o programas de beneficios social, principalmente en beneficio de los habitantes.

En tal sentido, en ambos montos cuestionados en la etapa de auditoria se establece que existe incumplimiento a lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal, por consiguiente **DECLARESE la Responsabilidad Administrativa en relación a los servidores relacionados en el presente reparo. No así la Responsabilidad Patrimonial la cual DECLARASE desvanecida, por el monto DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,806.67), por consiguiente ABSUELVASE a los servidores en éste relacionados.**

3. REPARO TRES: EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. El equipo de auditores comprobó a través de la revisión del Informe de Ejecución Presupuestaria de egresos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que se realizaron gastos por TREINTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 35,023.46), los cuales no contaban con previsión presupuestaria; así como, saldos negativos en dicho informe de ejecución, según detalle contenido en cuadro establecido en Pliego de Reparos.

Observaciones que se fundamentan por inobservancia a lo establecido en el artículo 78 del Código Municipal.

3.1. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), **3. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA**, el auditor en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, incorporo para sustentar los hechos atribuidos la documentación siguiente: Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

3.2. En relación al hecho atribuido a la Licenciada Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez, en su calidad de Contadora Municipal, en lo pertinente sostuvo que el sistema de administración financiera integrado SAFIMU II, no permite realizar procesos de adquisición de bienes y servicios si no existe disponibilidad presupuestaria, cuando no existe disponibilidad presupuestaria se procede a realizar modificaciones(o reprogramaciones)



internas al presupuesto municipal, de acuerdo a las disposiciones generales del presupuesto, por lo que, se adjunta informe de modificaciones presupuestarias de egresos acumulado desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual refleja el monto del presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias y el saldo en positivo del presupuesto actualizado, reflejando disponibilidad presupuestaria para cada uno de los objetos específicos desde el 51101 al 61699.

3.3. Con fundamento en las afirmaciones vertidas en su defensa, junto con la documentación anexa incorporada al presente proceso, y atendiendo a que la documentación incorporada es de naturaleza contable, los Suscritos Jueces ordenaron para mejor proveer la realización de peritaje contable en relación al Reparo Tres, sobre el cual en el dictamen pericial establece que Para este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación:

1. Presupuesto Municipal Por Áreas de Gestión para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
2. Informe mensual de Estimaciones de Egresos por área de gestión.
3. Informe mensual y consolidado de Modificaciones Presupuestarias de Egresos.
4. Detalle de Movimientos de Egresos.

Para Comprobar si las erogaciones de fondos de los objetos específicos 51101, 55304, 56303 y 71304 contaban o no con la respectiva previsión presupuestaria el perito contable realizó los siguientes procedimientos.

1. Comparación de información contenida en el Presupuesto Municipal Aprobado para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 con los valores contenidos en el Informe de Estimación de Egresos del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
2. Modificaciones presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal para verificar las efectuadas a los objetos específicos 51101, 55304, 56303 y 71304 relacionados en este reparo.
3. Comparación que las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal fueran las mismas contenidas en el Informe de Modificaciones Presupuestarias.

4. Análisis de saldos después de las modificaciones y determinamos los saldos aprobados en definitivo para cada uno de los objetos específicos relacionados.
5. Comparación de los saldos definitivos después de modificaciones con los saldos devengados.

Con fundamento en el análisis de la documentación antes detallada el perito en su dictamen respecto de este reparo concluye **"que las erogaciones de fondos de los objetos específicos 51101, 55304, 56303 y 71304 no contaban con la respectiva previsión presupuestaria"**.

3.4. En cuanto a la prueba pericial en el apartado 1.4. de los fundamentos de derechos en relación al Reparó Uno, ha quedado fundamentado que los Suscritos realizaron la valoración de la prueba pericial, en el cual se establece que reúne todos los requisitos para ser valorada como un verdadero medio de prueba, a efectos de determinar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

1.5. Por tanto del análisis de la documentación probatoria presentada en el ejercicio del derecho de defensa de la servidora relacionada en el presente reparo, la verificación de la documentación mediante la cual fue sustentado el hallazgo de auditoría, así como la valoración del dictamen pericial y el pronunciamiento realizado por la Representación Fiscal es concluyente establecer que no obstante en el dictamen pericial de forma concluyente determina **"que las erogaciones de fondos de los objetos específicos 51101, 55304, 56303 y 71304 no contaban con la respectiva previsión presupuestaria"**. Es decir que no atendió al Principio presupuestario que exige a una entidad, en este caso concreto la Municipalidad la inclusión anticipada de todos los posibles gastos en que se incurrirá durante el año fiscal.

También es imprescindible señalar que del análisis de los requisitos que conforman el Reparó, se determina lo siguiente: Que el hecho objeto de cuestionamiento en el presente reparo es atribuido a la Contadora Municipal por no haber informado al Concejo Municipal sobre la falta de previsión presupuestaria para las erogaciones realizadas en relación a los objetos específicos **51101, 55304, 56303 y 71304**, no obstante lo anterior al verificar



la disposición legal en la que el auditor fundamento su señalamiento, es decir el Art. 78 del Código Municipal, el cual establece una prohibición expresa al Concejo Municipal de no acordar ningún gasto que no tenga previsión presupuestaria, ni autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. Por tanto dicha disposición legal no comprende ninguna obligación para la Tesorera Municipal.

Consecuentemente con lo expresado anteriormente, existe incongruencia entre el hecho atribuido y la persona a quien se le atribuye; desde el punto de vista jurídico entonces, estamos en presencia de *FALTA DE LEGÍTIMO CONTRADICTOR*, en vista que la persona a quien se atribuye el hecho en comento no es la indicada para responder del reclamo que se formula en el presente reparo. Por tanto, **DECLARASE desvanecida la Responsabilidad Administrativa, atribuida en contra de la servidora JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en este reparo; en consecuencia, **CONDÉNASE** a la Licenciada **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Ciento cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (\$144.86)**, cantidad equivalente al 20% del salario mensual percibido durante el período auditado.

Total Multa por Responsabilidad Administrativa.....\$ 144.86

2) REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE** a los servidores: **CESAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$209.00)**, cantidad

equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; **WILLIAM OMAR RAMÍREZ CASTRO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$161.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; y respecto de los servidores: **SONIA JUDITH GROSS SALAZAR**, **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GÓDINEZ**, **EDGAR ISIDRO CHINCHILLA FIGUEROA**, **CLAUDIA VERÓNICA PORTILLO MENÉNDEZ**, **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA ZEPEDA**, Ingeniero **JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL**, Profesora **DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA**, Licenciado **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Licenciada **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, y Profesor **JOSÉ DANILO CERNA RETANA**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar (\$125.85)**, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. No así la responsabilidad Patrimonial la cual se **DECLÁRA** desvanecida, en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los servidores del monto patrimonial atribuida en este reparo.

Total de monto absuelto por Responsabilidad Patrimonial.....\$2,806.67

Total Multa por Responsabilidad Administrativa.....\$1,628.50

Total de Multas por Responsabilidad Administrativa.....\$1,773.36

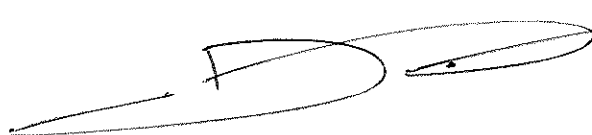
3) REPARO TRES. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia **ABSUÉLVASE** a la Licenciada **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ**, relacionada en este reparo.

4) Al ser cancelados las multas generadas por la Responsabilidad Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

5) DÉJASE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por los servidores: **CESAR CÁNDIDO HERNÁNDEZ**, **WILLIAM OMAR RAMÍREZ CASTRO**, **SONIA JUDITH GROSS SALAZAR**, **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GÓDINEZ**, **EDGAR ISIDRO CHINCHILLA FIGUEROA**, **CLAUDIA VERÓNICA PORTILLO MENÉNDEZ**, **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA ZEPEDA**, **JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL**, Profesora **DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA**, Licenciado **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Licenciada **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, Profesor **JOSÉ DANILO CERNA RETANA**,

y Licenciada **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELÁSQUEZ**, en los cargos y períodos ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.


JC-VII-016/2016
REF. FISCAL: 206-DE-UJC-7-2015.
Cód. Barra: 4546498
MRA

1000

1000

1000

1000

1000



CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **fs. 196 a fs. 208 ambos frente**, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EMÍTASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Representación Fiscal para su consecución judicial. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

REF: JC-VII-016/2016.
REF. FISCAL: 206-DE-UJC-7-2015.
Código de Barra: 4546498
MRA

